

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	386 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00154 00
Proceso	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante	GUIOVANNY ALEXIS LONDOÑO QUINTERO
Demandado	MARIANGEL LONDOÑO RAMÍREZ, representada legalmente por su progenitora DANIELA RAMÍREZ GALLEGO
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Al estudiar la presente demanda de Impugnación de la Paternidad, promovida por el señor GUIOVANNY ALEXIS LONDOÑO QUINTERO a través de apoderado judicial, en contra de la menor MARIANGEL LONDOÑO RAMÍREZ, representada legalmente por su progenitora DANIELA RAMÍREZ GALLEGO, se hallaron unas anomalías que dieron lugar a su inadmisión, mediante auto de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022); proveído que fue debidamente notificado en estados electrónicos N° 112, fijados el once (11) de agosto siguiente, en la plataforma de la Rama Judicial.

Ahora bien, dentro del término establecido la parte interesada presentó escrito manifestando subsanar los defectos de que adolecía la demanda, sin embargo, no cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos, pues si bien se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los numerales 1° y 2°, lo cierto es que no se cumplió con lo ordenado en los numerales 3° y 4°, en tanto, no se allegó evidencia que permita determinar sin lugar a dudas que el canal digital corresponde a la demandada, pues, se limitó a indicar que el demandado fue quien le dio la información y que ese es el medio por el cual el demandado ha sostenido alguna comunicación con la demandada, sin allegar evidencia de dichas comunicaciones; luego, tampoco se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, en tanto, no se expresó el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, ni se enunció concretamente los hechos objeto de prueba, razón por la cual se procederá al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido por el inciso 4° del Art. 90 del C.G.P,

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

RESUELVE

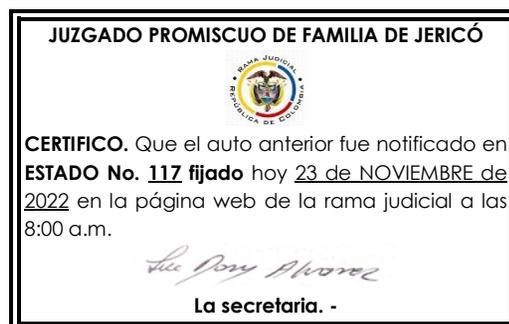
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Impugnación de la Paternidad, promovida por el señor GUIOVANNY ALEXIS LONDOÑO QUINTERO a través de apoderado judicial, en contra de la menor MARIANGEL LONDOÑO RAMÍREZ, representada legalmente por su progenitora DANIELA RAMÍREZ GALLEGO, por no haber sido subsanada en su totalidad oportunamente.

SEGUNDO: En firme este proveído, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

Juez



Firmado Por:

Paola Andrea Arias Montoya

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19a7c6c3634ad8d0f7afee538a46ed4aeb251f369e96c6a5481d01faaa1494ba

Documento generado en 22/11/2022 05:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>